



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 260 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

03 SEP 2013

VISTO: El Informe Legal N° 184-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 711325, la Opinión Legal N° 151-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, y el Recurso de Apelación presentado por Doña Iraida Rosalinda Bravo Tovalino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 362-2013-GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 209° de la referida Ley, señala el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de punto derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Que, el Art. 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*, siendo la facultad indicada por la norma, mediante la cual los administrados pueden disentir de la administración y contradecir una decisión gubernativa preexistente, advirtiéndose del presente caso que la apertura de un proceso administrativo disciplinario no es una decisión gubernativa final. Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión; así mismo, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Escrito de fecha 05 de julio del 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 362-2013-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 19 de Abril del 2013 que resuelve declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Iraida Rosalinda Bravo Tovalino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de Abril del 2012, que resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, entre otros servidores públicos a la impugnante;

Que, el numeral 206.2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *“Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (...)”*, coligiéndose que la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a la ex encargada de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos de la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica, Doña Iraida Rosalinda Bravo Tovalino mediante Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, no puede ser objeto de contradicción mediante recursos impugnatorios (reconsideración y/o apelación) por la administrada, pues no es un acto que cause agravio a la recurrente, entendiéndose que los actos impugnables son aquellos actos administrativos definitivos cuyo contenido es susceptible de afectar derechos o intereses de los administrados, consecuentemente se descarta la posibilidad de impugnar actos de simple impulsión procesal o de trámite. Es ineludible recordar que se entiende por recurso administrativo a la manifestación unilateral y recepticia del administrado por la cual *dentro de un*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 260 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 SEP 2013

procedimiento concluido, contesta una decisión de la Administración que cause agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificación, y que ara el caso concreto no existe una decisión que ocasione agravio a la recurrente; que la Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de Abril del 2012, contiene un acto de la administración interna de la entidad regional, destinado a accionar el poder disciplinario con que cuenta la Gobierno Regional, por lo que no constituye propiamente un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administrada, entonces diremos que los actos de administración contienen disposiciones que circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, por lo tanto deviene improcedente el citado recurso de apelación presentado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **IRAIDA ROSALINDA BRAVO TOVALINO**, ex encargada de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Sub Gerencia de Salud, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 362-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de Abril del 2012, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de Abril 2012 que instaura Proceso Administrativo Disciplinario. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

